





Derecho a la Información y Operación del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 4 de febrero de 2021.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMALILIDADO.

Decreto LXIV-2010, publicado el domingo 22 de noviembre de 2020, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y de más ordenamientos normativos relacionados.



Pleno del ITAIT



LIC. ROSALVA IVETTE ROBINSON TERÁN Comisionada.



LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO Comisionado Presidente.



LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA Comisionada.



Derechos tutelados por el ITAIT

El Derecho de Acceso a la Información Pública.



 La Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.





Artículo 6° Constitucional

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.



Artículo 12, numeral 1, LTAIPET.



1. *Toda la información* pública generada, obtenida, adquirida, transformada o *en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona*, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.



Artículo 17, LTAIPET.



Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.





Artículo 19, LTAIPET.



Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



La Clasificación de información

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

(Artículo Quinto.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)



Las Versiones Públicas

Siempre requerirán de la aprobación del Comité de *Transparencia* y de un *formato* que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

(Sexagésimo Segundo.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)



Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005. Unidad Administrativa: Dirección General de Clasificación de Información y Datos Personales Fundamento Legal: Artículo 14 fracción VI

Rúbrica del titular de la Unio

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

LUGAR

FECHA:

- gasoductos de PELEC Cas y Pelopolyle-Pélagia.

 DESARROLLO: El Scorramodo de la PAI manifestó la problemática existente en la deseminación de la gasoductos de PRIX (Cas). Pelopolyle de Basca y los materiales con que son fabricados, entre los que desta circle y pelopolyle de Basca y los materiales con que son fabricados, entre los que desta circle y pelopolyle de las natural y sus liquidos, así como del transporte, comercial/bajoly y place/cellipinito de las pratural y sus liquidos, así como del transporte, comercial/bajoly y place/cellipinito de sus productos posesadoras de gas natural, con un volumen professora de dispulso, así pelo de 3.527 milliones de pielo cubicos darios (minoció) y la segundo empresas procedos de la pelo de 3.527 milliones de pielo cubicos darios (minoció) y la segundo empresa procedos de la pelo de 3.527 milliones de pielo cubicos darios (minoció) y la segundo empresa procedos de la pelo de 3.527 milliones de pielo cubicos darios (minoció) y la segundo empresa por como de la pelo de 3.527 milliones de pielo cubicos darios (minoció) y la segundo empresa de se de la quidos, con una producción de 46 miles de barriars con que se minoción de 46 miles de barriars con que se minoción de 46 miles de barriars con que se minoción de se de se energetico en Norteamérica.

a v Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que con nendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de

accordo exergetico, y en participar al del territoriamentos, ha sido una platatomia hundamental para el recemiento económico de nuestro país. Melos one sóde cuenta con abundantes reservas de petroleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor.

Se acordo que se elaborarán diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información serbalada, toda vez que ann no se cuentan con elementos

suficientes para emitir una opinión definitiva.



Artículo 37, numeral 4, LTAIPET.

X

Los integrantes del *Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación*, conforme a la

normatividad previamente

establecida por los sujetos

obligados para el resguardo o

salvaguarda de la información.



Artículo 15, numeral 1, LTAIPET.



1. El ejercicio del derecho de acceso a la información *no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización*, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.





Artículo 16, numeral 5, LTAIPET.



5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública NO comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.





Artículo 18, LTAIPET.

- 1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- 2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe *motivar la respuesta* en función de las causas que motiven la *inexistencia*.



Marco Normativo Vigente

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. (V. 28-abr-2016)
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
 (V. 18-ago-2017)
- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y
 Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración
 de Versiones Públicas.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016 ; Última Reforma DOF 29/07/2016)



SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA

CONTARÁN CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. ★ CONFORMARÁN UN

COMITÉ DE

TRANSPARENCIA

INSTANCIA COLEGIADA

INTEGRADA POR NÚMERO

IMPAR (MÍNIMO 3)



Los Sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, que tendrá las siguientes funciones:

- I.- Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, así como la correspondiente a la Ley General y la presente Ley, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II.- Recibir y tramitar las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de hábeas data, dándose a conocer su recepción, contenido y trámite otorgado en la página de internet del ente público correspondiente;



- III.- Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda conforme a esta ley, la cual estará debidamente fundada y motivada;
- IV.- Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de las acciones de hábeas data, respuestas, costos de reproducción y envío;
- V.- Presentar un informe trimestral ante el Organismo garante, el cual deberá contener el total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante dicha Unidad, la información o trámite objeto de las mismas, así como las respuestas entregadas, los costos de su atención y el tiempo de respuesta empleado;



VI.- Auxiliar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

VII.- Elaborar los formatos de solicitud de información pública, así como de acceso y corrección de datos confidenciales o sensibles;

VIII.- *Realizar los trámites internos necesarios* para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IX.- *Efectuar las notificaciones correspondientes* a los solicitantes;



- X.- *Proponer al Comité* los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XI.- Proponer personal habilitado que sea necesario *para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información*;
- XII.- *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva* procurando su accesibilidad;
- XIII.- *Fomentar la transparencia y accesibilidad* al interior del Sujeto Obligado;



XIV.- Hacer del conocimiento de la instancia competente *la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones* previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XV.- *Rendir informe anual al titular u órgano competente* del ente público sobre las actividades realizadas con motivo de la aplicación de esta ley;

XVI.- *Enviar a los peticionarios de información pública* y a quienes ejerciten el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes; y



XVII.- Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de información pública y la protección de datos confidenciales o sensibles, de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley.



Artículo 41, LTAIPET

- 1. Cuando alguna área se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta *dará aviso al superior jerárquico* para que le ordene realizar, sin demora, las acciones conducentes.
- 2. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo *hará del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.*



ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- ✓ DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA.
- ✓ RESERVA DE LA INFORMACIÓN.
- ✓ INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
- ✓ PROTEGER ACCESO A INFORMACIÓN

 CONFIDENCIAL Y SENSIBLE (Datos Personales)
- ✓ PRÓRROGA (AMPLIACIÓN PLAZO LEGAL 10 DÍAS +).



Compete al Comité de Transparencia:

- I.- *Instituir, coordinar y supervisar*, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 117 de la presente ley;
- III.- Acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver su clasificación, conforme a la normatividad vigente;



- IV.- *Confirmar, modificar o revocar* las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;
- V.- *Ordenar, en su caso*, a las áreas competentes *que generen la información* que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- VI.- Establecer *políticas para facilitar la obtención de información* y el ejercicio del derecho de acceso a la información;



VII.- Supervisar la *aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones* expedidos por el Organismo garante;

VIII.- *Recabar y enviar al Organismo garante*, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual. Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado se hará a través de la Coordinación de Unidades de Transparencia;

IX.- *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos* o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;



X.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos o integrantes del Sujeto Obligado; y

XI.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.



EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

SOLICITUD

DE INFORMACIÓN

ESCRITA, VERBAL

MEDIOS ELECTRÓNICOS.

(SISAI-PNT)

2 DE TRANSPARENCIA ARTÍCULO 67 Y ESPECÍFICAS. (SIPOT-PNT) LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ES QUIEN
GESTIONA LAS
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
Y COORDINA
CUMPLIMIENTO EL DE LAS
OBLIGACIONES
DE
TRANSPARENCIA

PLAZOS SOLICITUDES (1)

- 20 DÍAS HÁBILES PLAZO ORDINARIO.

- 10 DÍAS PRÓRROGA.



Solicitud de Acceso a Información.



- ✓ Escrito.
- √ Correo electrónico.
- ✓ Plataforma Nacional de Transparencia.

✓ TODA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE PRESENTA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instrumento tecnológico mediante el cual *los particulares pueden presentar solicitudes de información, interponer recursos de revisión y consultar Obligaciones de Transparencia*, desarrollado para facilitar y potencializar el derecho de acceso a la información en el país.





Buscador de solicitudes

¿Qué te gustaría saber?







SOLICITUDES



SITIOS DE INFORMACIÓN ✓

© GLOSARIO © TELINAI 01 800 835 43 24 © AVISO DE PRIVACIDAD © GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados



(1) SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SISAI)

https://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/



Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.





Gestionado por la UNIDAD DE TRANSPARENCIA y el Presidente del Comité de Transparencia.

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia



Solicitud de Usuarios y Contraseñas

Realizar solicitud oficial:



Al *Lic. Humberto Rangel Vallejo*,
Comisionado Presidente del Instituto de
Transparencia, de Acceso a la Información y
de Protección de Datos Personales de
Tamaulipas, de los *usuarios y contraseñas*para la *Unidad de Transparencia* y para el *Comité de Transparencia.*



PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN





Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.



Estado de Tamaulipas

Jueves 20 de Octubre de 2016 Catálogos Inicio Administración Configuración □ Acceso a la información Seguimiento de mis solicitudes Nueva solicitud de información ▼ Paso 1. Buscar mis solicitudes Candidatas a recurso Resultados de la búsqueda Mis solicitudes Fecha Inicio Oficial del Fecha Alerta del Fecha Limite del Fecha Caducidad Tablero de control Nombre de Paso Sujeto Obligado Paso Paso Paso Aplicar pagos Registro de la solicitud 05/05/2016 08:19 ■ Mis datos ✓ 00000116 Actualizar mis datos Documenta la Avisos y Noticias 05/05/2016 21/05/2016 26/05/2016 25/05/2016 ✓ 😡 00000116 prevención a la solicitud □ Reportes Reporte público de solicitudes Registro de la 05/05/2016 **√** 00000216 Reporte público de recursos solicitud 08:21 Gráfica por tipo de respuesta Registro de la 05/05/2016 Gráfica por dependencia solicitud 11:44 Sujeto obligado Registro de la 05/05/2016 ✓ 00000416 Recursos de revisión solicitud 12:22 Consulta estadística 05/05/2016 Registro de la **√** 00000516 Registro de la solicitud 05/05/2016 ✓ 00000616 12:35 Cerrar sesión Registro de la 05/05/2016 ✓ 😡 00000716 Registro de la solicitud 05/05/2016 12:52 ✓ 😡 00000816 Registro de la 05/05/2016 ✓ 😡 00000916 solicitud 13:04 Registro de la solicitud 05/05/2016 13:04 **✓** 00001016 Registro de la 05/05/2016 **√** 00001116 solicitud 13:05 Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia



CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES



MEDIDAS DE APREMIO

AMONESTACION PÚBLICA
 Se publicará en el portal el Instituto el incumplimiento del
 Titular de la Unidad de Transparencia o del Área responsable a la
 resolución emitida por el Órgano garante.

MULTA

Por el equivalente de ciento cincuenta, a dos mil veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización** vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va *desde \$13,032.00 hasta \$173,760,00*), con fundamento en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



IMPORTANTE CONSIDERAR

Se podrán imponer medidas de apremio en los siguientes casos:

- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la ley.
- Actuar con (1) negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información, o bien, (2) no difundir la información relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en la ley.
- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa justificada, conforme a las facultades correspondientes la información que se encuentre bajo la custodia de los Sujetos Obligados y de sus servidores públicos a la cual tengan acceso, sin la debida motivación y fundamentación establecidas en la ley.



IMPORTANTE CONSIDERAR

Se podrán imponer medidas de apremio en los siguientes casos:

- Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de información, sin la debida motivación y fundamentación establecida en esta ley.
- La (2) falta de actualización de la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia en los plazos previstos en la ley.
- Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de la información, cuando exista total o parcialmente en sus archivos, o cuando el Sujeto Obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.



IMPORTANTE CONSIDERAR

Se podrán imponer medidas de apremio en los siguientes casos:

- No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho.
- Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan con las características señaladas en la ley.
- La falta de atención a los requerimientos emitidos por el organismo garante, así como la falta de atención a las resoluciones emitidas por el Organismo Garante.



Información Importante



Están integrados los 32 estados y la Federación, con sus respectivos sujetos obligados de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, fideicomisos y fondos públicos, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos.

En total están conectados 7,936 sujetos obligados de todo el país.



Solicitudes de información por año

En la **PNT** y los sistemas **Infomex** de todo el país, se registraron **3,772,962** solicitudes en el periodo comprendido del 5 de mayo de 2016 al 31 de agosto de 2020.





GRACIAS